AÑO 1984.—NUMERO 39 VIERNES, 30 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600	”
Otras entidades y particulares (semestre)	800	”
Otras entidades y particulares (trimestre)	400	”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50	”
Precio del número atrasado de más de dos años...	75	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

960

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral de residentes (presentes y ausentes) mayores de edad, con referencia a 31 de marzo de 1984.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 1263/1981, de 19 de junio, por el que se dispone la renovación del Censo Electoral ordinario de residentes, presentes y ausentes, mayores de edad, establece, en el artículo 3.°, que el Instituto Nacional de Estadística procederá a la rectificación anual del Censo Electoral (tanto ordinario como especial) y que la fecha de la rectificación anual será fijada en la Orden por la que se dicten las normas correspondientes a dicha rectificación.

El artículo 7.° del mencionado Real Decreto 1263/1981, faculta al Ministerio de Economía y Comercio para dictar las disposiciones convenientes para su desarrollo, fijando en las mismas los plazos en que hayan de cumplirse las distintas fases de la renovación o rectificación del Censo Electoral.

El Real Decreto 3774/1982, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, integra el Instituto Nacional de Estadística en la Secretaría del Estado de Economía y Planificación. En consecuencia, la facultad acordada en el Real Decreto 1263/1981 al Ministerio de Economía y Comercio se entiende transferida al Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, de acuerdo con la precedente normativa, previo informe de la Junta Electoral Central, y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Administración Territorial y de Trabajo y Seguridad Social, este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

I. *Rectificación del Censo Electoral ordinario*

Artículo 1.° La rectificación del Censo Electoral ordinario correspondiente al año 1984 se realizará, con referencia al 31 de marzo de 1984, por refundición del Censo Electoral, rectificado a 31 de marzo de 1983, con las bajas y altas de electores que procedan por exclusión, inclusión o modificación de sus circunstancias legales. De esta refundición se obtendrá una sola lista provisional por sección electoral.

Art. 2.° 1. Deberán quedar inscritos como electores, con referencia a 31 de marzo de 1984, los residentes mayores de dieciocho años de edad presentes o ausentes.

2. Se inscribirán también con la calificación de “menor” quienes tengan cumplidos los dieciséis años antes de las veinticuatro horas del 31 de marzo de 1984.

3. Deberán tenerse en cuenta, a efectos de inclusión, las posibles omisiones en que se hubiere incurrido en la rectificación del Censo Electoral, referido a 1 de marzo de 1983.

4. La duplicidad de inscripción de una persona en el Censo Electoral, observada en la formación del mismo por el Instituto Nacional de Estadística, cuando se refiera a doble inscripción en un mismo Municipio, se comunicará al Ayuntamiento correspondiente para comprobación del domicilio del interesado, dando lugar a una baja, por inclusión indebida, en la relación de bajas, que corresponda, del Municipio.

5. La duplicidad de inscripción de una persona en el Censo Electoral, observada en la formación del mismo por el Instituto Nacional de Estadística, cuando se detecte en Municipios distintos, será comunicada por éste al interesado, el cual deberá optar por la inscripción en un único Municipio, en el plazo de quince días. En defecto de opción, quedará inscrito en el Municipio que determine el Instituto Nacional de Estadística.

6. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística elevarán a la Junta Electoral Provincial correspodiente la propuesta de división o fusión prevista en el artículo 22.2 del Real Decreto-ley 20/1977, de aquellas secciones próximas a los 2.000 electores o que no lleguen a 500.

Art. 3.° 1. Para la rectificación del Censo Electoral ordinario los Ayuntamientos remitirán a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de su provincia las relaciones de altas y bajas de cada sección electoral en los impresos que para dicho fin les serán remitidos por el Instituto Nacional de Estadística.

2. En la relación de altas se incluirán las altas por cambio de residencia y las altas de menores nacidos en-

tre 1 de abril de 1967 y 31 de marzo de 1968. No se incluirán las altas por cumplir la mayoría de edad.

En esta relación de altas se incluirán las procedentes de omisiones en la rectificación del Censo Electoral a 31 de marzo de 1983, siempre que las mismas no hayan sido ya recogidas en los apéndices complementarios del Censo Electoral rectificado a 31 de marzo de 1983 en virtud de las reclamaciones formuladas a éste.

3. En la relación de bajas se incluirán las bajas por cambio de residencia y las bajas por defunción que se hayan producido desde el 1 de abril de 1983 hasta el 31 de marzo de 1984.

4. Las anteriores relaciones deberán estar escritas a máquina, siempre que ello sea posible, o con letras mayúsculas perfectamente legibles, no siendo necesario alfabetizar las altas y bajas.

5. Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el padrón municipal de habitantes podrán realizar las citadas relaciones por medio de ordenador, siempre que se atengan al formato de las mismas y diferenciando las altas y bajas de cada sección.

Art. 4.° 1. Los Ayuntamientos remitirán las relaciones de altas y bajas indicadas en el artículo 3.°, por secciones electorales, a las correspondientes Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables, según el número de habitantes de derecho del censo de población referido a 1 de marzo de 1981 para cada Municipio:

Hasta 10.000 habitantes, antes del 30 de mayo de 1984.

De 10.001 a 50.000 habitantes, antes del 15 de junio de 1984.

De más de 50.000 habitantes, antes del 30 de junio de 1984.

2. Junto con las relaciones de altas y bajas, clasificadas por distritos y secciones electorales, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones de Estadística una certificación en la cual se consigne para cada sección el número total de altas y bajas y el total de las mismas en el Municipio. Si en una sección no se hubieran producido altas y/o bajas, se hará constar cero en los datos de sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, y comprenderá las secciones del término.

Art. 5.° Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística que no hubieran recibido las relaciones de altas y bajas indicadas en el artículo 3.°, en los plazos señalados en el artículo 4.°, remitirán a la Junta Electoral Provincial relación de los Ayuntamientos cuya documentación no se hubiera recibido a los efectos de las responsabilidades que procedan.

Art. 6.° 1. Las anteriores relaciones de altas y bajas serán revisadas por las Delegaciones Provinciales y remitidas a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística para la formación de las listas provisionales de electores y menores de cada sección.

2. Se fijan para estos trabajos las siguientes fechas:

— Remisión de relaciones de altas y bajas de los municipios de hasta 10.000 habitantes, a los Servicios Centrales, antes del 30 de junio.
— Remisión de relaciones de altas y bajas de los municipios de más de 10.000 habitantes, a los Servicios Centrales, antes del 31 de julio.
— Formación de las listas provisionales de electores y menores de cada sección, antes del 11 de enero.

II. *Rectificación del Censo Electoral especial*

Art. 7.° 1. Para la rectificación del Censo Electoral especial, los españoles mayores de dieciséis años en 31 de marzo de 1984 que residan habitualmente en el extranjero y que no se hallen ya inscritos en el Censo Electoral especial entregarán personalmente o remitirán por correo, en la oficina o sección consular de su demarcación, y por duplicado, una hoja de inscripción (según modelo que se incluye en el anexo número 1), adjuntando fotocopia de las páginas pertinentes de su certificado de nacionalidad, de su pasaporte, o de otro documento, expedido por autoridades españolas, que permita, a criterio de la autoridad consular, verificar su nacionalidad e identidad.

2. Los cambios de domicilio en el extranjero de electores incluidos en el Censo Electoral especial referido a 31 de marzo de 1983 se comunicarán por los interesados a la oficina o sección consular de su demarcación (modelo anexo número 2).

3. Las solicitudes de inscripción o de cambio de domicilio recibidas por las oficinas o secciones consulares antes del 15 de septiembre de 1984 se incluirán en la rectificación del censo especial a 31 de marzo de 1984; las que se reciban posteriormente a dicha fecha se conservarán en las oficinas y secciones consulares para inclusión en la siguiente rectificación del Censo.

4. En el caso de que en las oficinas y secciones consulares hayan recibido entre el 30 de septiembre de 1983 y la fecha de publicación de la presente Orden solicitudes de inscripción o de cambio de domicilio, las transmitirán también en la forma prevista en el artículo 8.°

Art. 8.° 1. Terminado el plazo de inscripción, las oficinas y secciones consulares enviarán las hojas de inscripción originales y las de cambio de domicilio, mediante valija diplomática, al Ministerio de Asuntos Exteriores, antes del 1 de octubre de 1984, conservando la oficina o sección consular la copia de la solicitud y la fotocopia de los documentos acreditativos.

2. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior, las oficinas y secciones consulares de España remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores (según modelo anexo número 3) las bajas que se hayan producido antes del 31 de marzo de 1984 por fallecimiento o regreso definitivo a España de los españoles que hubieran solicitado ser incluidos en el Censo Electoral especial, de acuerdo con el Real Decreto 3341/1977, o en las rectificaciones posteriores de 31 de diciembre de 1978 y 1979, la de 1 de marzo de 1981 y las de 31 de marzo de 1982 y 1983.

Art. 9.° El Ministerio de Asuntos Exteriores, recibidas las hojas de inscripción, de cambio de domicilio y de bajas, las remitirá a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística antes del 15 de octubre de 1984.

Art. 10. El Instituto Nacional de Estadística formará las listas provisionales del Censo Electoral especial, deducidas de las existentes en 31 de marzo de 1983 y de las hojas de inscripción de cambio de domicilio y de bajas recibidas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 11. Durante el período de inscripción en el Censo Electoral especial, la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Instituto Español de Emigración realizarán una campaña de divulgación invitando a los españoles residentes en el extranjero y facultados para inscribirse en dicho Censo, según lo preceptuado en la presente Orden, a que así lo hagan si no lo hubieran hecho ya. Asimismo pondrán a su disposición y para este fin la estructura administrativa de ambos Ministerios existente en el exterior.

III. *Exposición de las listas electorales provisionales y reclamaciones*

Art. 12. 1. Antes del 19 de enero de 1985, las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística remitirán a los Ayuntamientos de su provincia las listas provisionales, tanto del Censo Electoral ordinario como del especial, debidamente diligenciadas, para que se proceda a su exposición al público.

2. Se fijan las siguientes fechas de 1985 para exposición de las anteriores listas provisionales y admisión de reclamaciones: Del 22 de enero al 5 de febrero, cualquiera que sea la población del municipio.

3. Los Ayuntamientos darán publicidad de los locales y de las fechas en que se realiza la exposición de las listas mediante bando y otras formas de difusión. El Instituto Nacional de Estadística realizará, por su parte, una campaña publicitaria sobre la exposición de listas del Censo Electoral.

4. Las reclamaciones se formularán según modelo anexo número 4 de esta Orden y se presentarán en el respectivo Ayuntamiento.

5. Los residentes españoles que viven en el extranjero podrán efectuar las reclamaciones contra las listas provisionales mediante la representación que otorguen por escrito (según modelo anexo número 5) a cualquier elector del municipio en que se hallen inscritos. Dicha autorización, cuya firma será legalizada gratuitamente por la oficina o sección consular española correspondiente, será entregada por el representante, junto con la reclamación que se formula, en el Ayuntamiento respectivo, dentro de los plazos marcados en el apartado 2 de este artículo.

Art. 13. 1. Terminado el período de exposición, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, las listas electorales de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Alcalde y el Secretario.

2. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, suscritos por los Secretarios, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Electorales de Zona, como máximo, diez días después de terminado el período de exposición al público en cada localidad.

3. Dentro de los mismos plazos, los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado aquellas reclamaciones, indicando el número de reclamaciones por sección, las secciones afectadas y el envío de la documentación citada a la Junta Electoral de Zona respectiva.

Art. 14. Las Juntas Electorales de Zona se reunirán a partir del 20 de febrero de 1985, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicándose los acuerdos en los mismos lugares en que se verificó la exposición al público de las listas y en el plazo de tres días después de terminada la última sesión de las Juntas, que no deberá ser posterior al 8 de marzo de 1985.

2. Las resoluciones de las Juntas Electorales de Zona serán recurribles en alzada ante las Juntas Electorales Provinciales, cuyos acuerdos agotan la vía administrativa y son recurribles en vía contencioso-administrativa.

Art. 15. Las resoluciones estimatorias de reclamaciones dictadas por las Juntas Electorales de Zona se remitirán antes del día 16 de febrero por dichas Juntas, en unión de las listas correspondientes, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística. De manera semejante, las Juntas Electorales Provinciales remitirán, antes del 10 de abril, las resoluciones estimatorias de los recursos de alzada.

IV. *Listas definitivas del Censo Electoral*

Art. 16. 1. Los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan recibiéndose las listas devueltas por los Ayuntamientos que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

2. A las listas reclamadas y a las recurridas se adjuntará un apéndice complementario en el cual se recojan las modificaciones a las mismas resultantes de las resoluciones dictadas por las Juntas Electorales. Estas operaciones deberán quedar terminadas el 10 de mayo de 1985, sin perjuicio de las sentencias que se dicten con posterioridad por la jurisdicción contencioso-administrativa.

V. *Copias del Censo Electoral*

Art. 17. 1. De las listas definitivas del Censo Electoral ordinario rectificado, así como de la rectificación del Censo Electoral especial, el Instituto Nacional de Estadística obtendrá copias en número suficiente para realizar la siguiente distribución:

— El ejemplar original de toda la provincia se remitirá a la Junta Electoral Provincial.
— Dos ejemplares, a las Juntas Electorales de Zona de las listas de los municipios que la componen.
— Dos ejemplares, a cada Ayuntamiento de las listas correspondientes a su municipio respectivo.
— Un ejemplar de toda la provincia, a la Junta Electoral Central, al Ministerio del Interior y al Gobierno Civil de la provincia.

La remisión de estas copias deberá estar realizada antes del 31 de mayo de 1985.

2. Las Delegaciones Provincales del Instituto Nacional de Estadística conservarán en su poder dos jemplares para operar sobre los mismos las labores que sean necesarias, sin que, por tanto, puedan reclamarse por las autoridades estos ejemplares o entregarse a otras personas, naturales o jurídicas.

VI. *Disposiciones finales*

Primera. — Los Ayuntamientos percibirán del presupuesto aprobado para la rectificación del Censo Electoral las cantidades asignadas para la inscripción de altas y bajas en las relaciones citadas en el artículo 3.° de esta Orden.

Segunda.—Este Ministerio arbitrará los medios económicos necesarios para el ejercicio, por las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, de las funciones que les atribuye la presente Orden.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de marzo de 1984.

MIGUEL BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Administración Territorial y de Trabajo y Seguridad Social.

(Del B. O. del E. número 72, de 24 de marzo de 1984.)

939

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

SECCION DE PATRIMONIO DEL ESTADO

Se sacan a pública subasta, para el día 6 de junio de 1984, a las doce horas, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Segovia, en cuyo tablón de anuncios, así como en la Sección de Patrimonio del Estado, puede verse el pliego de condiciones generales, la mitad proindivisa de las fincas urbanas que se relacionan, sitas en Valdeprados y pertenecientes a la herencia vacante de doña María Francisca Montenebro Candamo:

1.—Casa con pajar en la calle de Otero, número 1, de 100 metros cuadrados y 500 milímetros cuadrados; que linda: por el frente, con calle Otero; izquierda, calle del Plantío; derecha, finca de don Fernando Otero, y espalda, calle del Camposanto.
Valorada en 50.000 pesetas.

2.—Casa y corral en calle Otero, s/n., de 153 metros cuadrados, y linda: por el frente, con dicha calle; derecha, fincas urbanas de don Angel Rebollo; izquierda, finca de los hijos de don Martín Carretero Mateo, y espalda, con otra de herederos de don Ignacio Rey.
Valorada en 76.500 pesetas.

3.—Casa en calle Madrid, número 3, que mide 60 metros cuadrados, y linda: por el frente, con dicha calle; izquierda, casa de señor Duque de la Conquista; derecha, casa de doña Elisa Tobar, y espalda, con calle Otero.
Valorada en 30.000 pesetas.

4.—Pajar con corral en calle Madrid, s/n., que mide 186 metros cuadrados, y linda: por el frente, con dicha calle; derecha, pajar y corral de don Faustino Aguarón Otero; izquierda, con encerraderos de los hijos de don Martín Carretero Mateo, y por la espalda, continúan dichos encerraderos.
Valoradas en 83.000 pesetas.

5.—Pajar con corral en calle del Plantío, s/n., que mide 126 metros cuadrados, y linda: por el frente, con dicha calle; derecha, con pajar de don Francisco del Barrio; izquierda, otro de don Angel Rebollo, y espalda, con corral de don Francisco del Barrio.
Valorada en 63.000 pesetas.

6.—Pajar con solar cercado en calle Segovia, número 3, que mide 152 metros cuadrados, y linda: por el frente, con dicha calle; derecha, fincas urbanas de los hijos de don Martín Carretero Mateo; izquierda, con finca de don Angel Rebollo, y por la espalda, con calle de Segovia.
Valorada en 76.000 pesetas.

7.—Solar o trozo de corral, titulado del Concejo, en la calle de Segovia, que mide 892 metros cuadrados, y linda: por el frente, con dicha calle; derecha, con rompidos del Bordevil; izquierda, con otro solar de esta hacienda, y por la espalda, con camino titulado del Roble y también del Chorrillo.
Valorada en 446.000 pesetas.

8.—Casa titulada Nueva, en calle Segovia, número 5, que comprende una panera en el piso bajo con un trozo de terreno por delante y midiendo todo 417 metros cuadrados, 67 decímetros cuadrados y 8 centímetros cuadrados, y linda: por el frente, con dicha calle; derecha, entrando, con corrales del señor Conde de Puñonrostro; izquierda, con casa de herederos don don Andrés Piñuela, y espalda, con corral de don Juan Segoviano, hoy su heredero don Jesús Segoviano.
Valorada en 208.500 pesetas.

9.—Pajar o encerradero en calle del Plantío, que mide 11 metros cuadrados, y linda: por el frente, con dicha calle; izquierda, callejón titulado de la Tabernera; derecha y espalda, con finca de don Lorenzo Otero.
Valorada en 5.500 pesetas.

10.—Casa habitación, compuesta de planta baja y sobrado, con cuadra y dos corrales, todo adyacente y bajo un cierre, en calle de Madrid, hoy de Otero, número 9 (hoy número 6 duplicado), manzana número 6, que mide 105 metros cuadrados y 58 decímetros cuadrados, y linda: por el frente, dicha calle; derecha, corral de la misma casa, accesorio a ella; izquierda, otro corralito accesorio a ella, y por la espalda, con las cercas.
Valorada en 52.500 pesetas.

11.—Dos pajares en calle de Madrid, hoy de Otero, marcados con los números 8 y 9 duplicados, sin manzana, que se hallan unidos y miden 107 metros cuadrados y 65 decímetros cuadrados; lindan: por el frente, con dicha calle de Otero; derecha, casa de los hijos de don Martín Carretero Mateo; izquierda, con Eras de Arriba, y por la espalda, pajares de dichos hijos de don Martín Carretero Màteo.
Valoràda en 53.500 pesetas.

Segovia, 21 de marzo de 1984.—El Delegado de Hacienda, Jenaro Albarrán Martín.

977

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

RECTIFICACION DE ANUNCIO

En el "Anuncio conjunto para la contratación directa de los aprovechamientos de resinas en montes públicos catalogados" figuraba, por error, el correspondiente al monte 208-209, de Puebla de Pedraza.

Por el presente escrito dicho anuncio queda anulado, únicamente en lo que se refiere al mencionado monte.

Segovia, 27 de marzo de 1984.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

947

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa DOMIREY, S. L., para su Centro de Trabajo en Segovia, recibido en esta Dirección Provincial el día 19 de marzo de 1984, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores el día 15 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2.° y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto orginal del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 20 de marzo de 1984.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "DOMIREY, S. L."

Artículo 1.° *Ambito de aplicaciones.*

Los pactos del presente Convenio regirán las relaciones económicas y laborales en la fábrica que la empresa "DOMIREY, S. L.", tiene en Segovia.

Artículo 2.° *Vigencia y duración.*

La duración del presente Convenio será de UN AÑO, retrotrayendo sus efectos salariales y económicos al día 1 de enero de 1984, y finalizando, por tanto, el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 3.° *Denuncia y prórroga.*

Una vez finalizado el plazo de duración del presente Convenio, se entiende prorrogado de año en año, si no es denunciado, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de UN MES a la fecha de su expiración.

Artículo 4.° *Absorción y compensación.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio que tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los trabajadores del mismo grado o nivel se establecen en el presente Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal y solamente a los trabajadores que les afecten.

Atículo 5.° *Salarios.*

Los salarios correspondientes al presente Convenio Colectio son los pactados y que figuran en el anexo I, bajo la denominación de Tabla Salarial, que se adjunta.

Artículo 6.° *Liquidación y pago.*

La liquidación y pago del salario para los trabajadores afectados por el presente Convenio se hará mensualmente, debiendo ser abonado en efectivo, talón bancario o transferencia bancaria, dentro de los dos últimos días del mes o los dos primeros del siguiente. En el supuesto de que se hiciera efectivo el salario por medio de talón o transferencia bancaria, los trabajadores tendrán derecho, con el fin de poder hacer efectivo su salario, a una hora dentro de la jornada de trabajo a cargo de la empresa.

Artículo 7.° *Anticipos.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 90 por 100 del importe del salario, avisando con una antelación de dos días.

Artículo 8.° *Participación en beneficios.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe del salario base más el complemento de antigüedad de quince días, que se satisfará mensualmente en su parte proporcional, o bien en su totalidad dentro del mes de marzo del año natural siguiente al ejercicio económico de que se trate, o la parte proporcional que, en su caso, corresponda.

Artículo 9.° *Gratificaciones extraordinarias.*

A los trabajadores afectados por el presente Convenio se les satisfará las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, consistentes en treinta días de salario base más el complemento de antigüedad por cada una de ellas.

Artículo 10. *Complemento de antigüedad.*

Los trabajadores de la empresa "DOMIREY, S. L." de Segovia, que estén fijos, disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistentes en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario mínimo interprofesional que dicte el Gobierno, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 por 100 para cada trienio y del 10 por 100 para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1.° del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Artículo 11. *Gratificación por prestaciones.*

Los trabajadores que tengan la condición de beneficiarios por percibir prestaciones de la Seguridad Social por tener hijos subnormales, percibirán de la empresa una gratificación mensual de 5.000 pesetas cada uno de los hijos.

Artículo 12. *Jubilación.*

Cuando se produzcan la jubilación a los 65 años de edad de un trabajador que lleve, como mínimo, quince años de servicio en la empresa, percibirá de ésta el importe bruto de dos mensualidades, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a las mismas, más quince días por cada cinco años que excedan de los quince de referencia. Si la jubilación se produce a los 60 años de edad se percibirá el importe de dos mensualidades, incrementadas con los emolumentos correspondientes, más treinta días por cada cinco años que excedan de los quince de referencia.

Artículo 13. *Horario de trabajo.*

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, en jornada partida de lunes a viernes.

El horario semanal de trabajo se establece de la forma siguiente:

— Horario de mañana: De ocho a catorce horas.
— Horario de tarde: De quince treinta a diecisiete treinta horas.

En cualquier caso, las horas de trabajo para el año de vigencia del presente Convenio serán de 1.808 horas.

Artículo 14. *Permisos justificados.*

Los trabajadores de la empresa "DOMIREY, S. L.", de Segovia, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de un hijo.

c) Dos días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Cuatro días, en el caso de los puntos b) y c), cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

e) Un día en caso de bautizo, primera comunión o casamiento de un hijo en la fecha de la celebración de la ceremonia.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajado debido en más del 20 por 100 podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, la cual dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y a su antigüedad, teniendo que ser solicitado el reingreso dentro del mes siguiente a su cese, en su deber de carácter público o personal.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Un día por traslado del domicilio habitual.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

i) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación, sin exceder de cuarenta horas al mes, salvo justificados desplazamientos fuera de la provincia, que serán justificados por el Organismo que convoque. En estos supuestos, los trabajadores percibirán la totalidad de los emolumentos.

j) El tiempo imprescindible y necesario para la realización del examen de conducir, advirtiéndole a la empresa con una antelación mínima de tres días.

k) Dos días naturales por enfermedad grave, así como intervención quirúrgica grave, de padres, hijos o cónyuges.

l) Por el tiempo necesario para asistir a cualquier tipo de consulta médica, bien sea el médico de cabecera o al especialista, previa presentación del correspondiente justificante.

Artículo 15. *Vacaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar treinta días naturales de vacaciones ininterrumpidas al año.

En caso de necesidad de la empresa, las vacaciones se disfrutarán de forma partida, siendo el período mínimo a disfrutar de quince días.

Se pagarán a razón de salario base más el complemento de antigüedad, debiendo abonar este importe al comienzo de las mismas. El período para su disfrute será el comprendido entre los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, adecuando la empresa a su mejor conveniencia o criterio los turnos o combinaciones oportunas dentro de estos tres meses y avisando con dos meses de antelación al disfrute de las mismas.

Artículo 16. *Festivos.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de los días festivos que como tales estén reseñados en el Boletín Oficial de la provincia, en el calendario laboral de la misma.

Artículo 17. *Prendas de trabajo.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio recibirán por parte de la empresa dos prendas de trabajo al año, una en el mes de enero y otra en el mes de junio.

Artículo 18. *Revisión médica.*

Para velar por la salud de todos los trabajadores, éstos serán sometidos a una revisión médica periódica anual, coincidiendo con el segundo trimestre natural. Dicho reconocimiento médico tendrá lugar durante la jornada laboral, siendo facilitado por la empresa y no llevando, por consiguiente, pérdida alguna de salarios.

Artículo 19. *Enfermedad deriada de accidente laboral o enfermedad profesional común.*

Durante el tiempo en que el trabajador se halle en situación de baja como consecuencia de accidente laboral, enfermedad profesional o común, la empresa "DOMIREY, S. L.", satisfará los complementos necesarios hasta llegar al 100 por 100 del salario base más el complemento de antigüedad, así como otros emolumentos, si los hubiere, al igual que si estuviese prestando sus servicios.

Cuando, por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Artículo 20. *Dietas y kilometraje.*

La cuantía de la dieta completa será de 2.000 pesetas si fuera necesario pernoctar fuera de casa. La media dieta será de 1.500 pesetas cuando fuera necesario realizar la comida o cena fuera del domicilio habitual. Los gastos de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, y si la empresa no proporcionara o abonara otro medio de transporte, los desplazamientos en vehículos propios se abonarán a razón de 20 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 21. *Aseo en horas de trabajo.*

Los trabajdores de la empresa "DOMIREY, S. L.", de Segovia, cuando realicen trabajos de pesada y fabricación de negro humo dispondrán de 30 minutos para ducharse dentro de la jornada laboral, y los que realicen trabajos en el chorro de arena dispondrán de 15 minutos para dicho aseo, siempre dentro de la jornada laboral.

Artículo 22. *Indemnización por muerte o incapacidad permanente.*

Los trabajadores de la empresa "DOMIREY, S. L.", pertencientes a la factoría de Segovia, disfrutarán de un seguro por muerte o enfermedad profesional en la cuantía de un millón de pesetas, siendo las garantías de esta póliza de efecto único durante la prestación de la jornada laboral, así como durante el trayecto de ida y vuelta desde su domicilio al centro de trabajo. El original de la póliza queda en poder de la empresa.

DISPOSICION FINAL

Para todas aquellas cuestiones no comprendidas en este Convenio Colectivo serán de aplicación la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Química, así como las normas reguladoras de carácter general.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	Salario mensual
Técnico	58.765 ptas.
Encargado	52.107 "
Oficial de primera	51.003 "
Oficial de segunda	49.899 "
Ayundante especialista	48.795 "
Peón	47.657 "

ADMINISTRACION MUNICIPAL

941

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba

ANUNCIOS

Por parte de don Tomás Schroder Tochtermann se ha solicitado licencia para apertura de local destinado a fabricación de accesorios de confección en la estación de esquí de La Pinilla, en el edificio Serrano II, local letra D.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer puedan hacer observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cerezo de Arriba, a 21 de marzo de 1984.—El Alcalde, Vicente García.

862

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de la tasa sobre palomillas, postes e instalaciones eléctricas del 1,5 por 100 sobre facturación, y aprobadas la correspondiente Ordenanza fiscal y tarifas por las que se ha de regir, por el presente edicto se hace público que el expediente de referencia se hallará expuesto al público, en las oficinas de la Corporación, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con cuanto dispone el artículo 17 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

Cerezo de Arriba, a 14 de marzo de 1984.—El Alcalde, Vicente García.

943

Ayuntamiento de Cantimpalos

Don Juan Carlos Ceballos Martín, vecino de Cantimpalos, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de construcción de nave de cebo de chotos, patios, cerramiento y silos de fábrica, en el sitio conocido por Camino de Cabañas, de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Cantimpalos, 22 de marzo de 1984.—El Alcalde, Pedro Matarranz Garrido.

953

Ayuntamiento de Sanchonuño

ANUNCIO

Aprobados por esta Corporación los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta del aprovechamiento de 600 chopos canadienses, al sitio de "El Valsaín y otros"; se encuentran expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Sanchonuño, 23 de marzo de 1984.—El Alcalde, José Luis Herrero Sanz.

834

Ayuntamiento de Aguilafuente

Devolución de fianzas

Solicitado por don Alejandro Criado de Frutos la devolución de la garantía definitiva constituida en las Arcas municipales como adjudicatario del aprovechamiento de maderas, lote 2.°, del monte número 8, denominado "El Pinar", correspondiente a la campaña forestal de 1983; se hace público por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Aguilafuente, a 12 de marzo de 1984.—El Alcalde, Ricardo Casado González.

915

Ayuntamiento de Bernardos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 1983, en virtud de expediente que se instruye para la enajenación de dos parcelas pertenecientes a los bienes de propios de este municipio, se abre información pública, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, pudiéndose examinar dicho expediente en la Secretaría municipal durante el mencionado plazo.

Bernardos, a 17 de marzo de 1984.—El Alcalde, Daniel Postigo.

903

HONTANARES DE ERESMA

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de la tasa por el Servicio de recogidas de basuras, y aprobadas las correspondientes Ordenanza fiscal y tarifas por las que se ha de regir, por el presente edicto se hace público que el expediente de referencia se hallará expuesto al público, en las oficinas de esta Corporación, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con cuanto dispone el artículo 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Hontanares de Eresma, a 16 de marzo de 1984.—El Alcalde, Justo de la Viuda Saornil.

905

VEGANZONES

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la modificación de tarifas por suministro de agua potable a domicilio, en sesión celebrada el 31 de agosto de 1983, no se presentaron reclamaciones durante el plazo de exposición al público del expediente, por lo que, siendo definitivo el acuerdo de aprobación y habiendo aprobado la Comisión Regional de Precios, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1984, las tarifas propuestas por el Ayuntamiento, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, que las tarifas que se aplicarán en esta localidad serán las siguientes:

Mínimo mensual de 5 $m.^3$	20 pesetas $m.^3$
Cada $m.^3$ de exceso	35 pesetas $m.^3$

Cobranza: Cada cuatro meses.

Veganzones, 16 de marzo de 1984.—El Alcalde, Julián Cuesta Hernando.

952

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

ANUNCIO

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno municipal de éste, el día 14 de marzo de 1984, se adoptó acuerdo favorable a la segregación solicitada por los vecinos de los barrios de este municipio, y que son: PARADINAS, VILLOSLADA, ARAGONESES y JEMENUÑO.

En virtud de lo establecido en el artículo 20.2 de la vigente Ley de Régimen Local, se publica dicho acuerdo y el expediente en cuestión a efectos de reclamaciones.

Santa María la Real de Nieva, 20 de marzo de 1984. El Alcalde, Enrique Pérez Herranz.

978

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

EDICTO

Don Juan Boíllos García, Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue contra don Angel Gómez de Frutos, por débitos a la Hacienda Pública, importante 368.160 pesetas de principal, recargos y presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 23 de marzo de 1984, la enajenación, en pública subasta, de los bienes muebles embargados en este procedimiento el día 27 de julio de 1983, como de la propiedad del deudor don Angel Gómez de Frutos, procédase a la celebración del acto de la subasta, para la que se señala el día 27 de abril de 1984, a las once horas, en esta Oficina Recaudatoria, sita en calle José Zorrilla, 4, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese al deudor y al depositario y anúnciese por edicto, que se publicará en esta Oficina, en la Casa Consistorial de El Espinar y en el Boletín Oficial de la provincia, y remítase un ejemplar a Tesorería para su publicación en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda."

En cumplimiento de la providencia antes transcrita, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

Primero.—Que los bienes a enajenar y su clasificación en lotes y valores que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Lote primero.—Integrado por un vehículo turismo marca Ford, modelo Escort 1.1, matrícula SG-4247-C, número bastidor VS6AXXWPAABK90504. Valorado en 385.706 pesetas. Dicho vehículo se encuentra precintado en la cochera denominada Faro de Castilla, sita en Los Angeles de San Rafael. El tipo de subasta en primera licitación es de 385.706 pesetas, y en segunda licitación el tipo de subasta el 75 por 100, es decir, 289.280 pesetas.

Segundo.—Para poder optar a la subasta, y por espacio de una hora, se recibirán los depósitos del 20 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Acabado dicho plazo se admitirán posturas que cubran, al menos, los dos tercios del tipo de la primera licitación.

Tercero.—Si no se hubiesen presentado depósitos para la primera licitación se abrirá un nuevo plazo de media hora en el que el tipo de licitación será el 75 por 100 del que sirvió de base en primera licitación, para que los interesados que lo deseen presenten sus depósitos del 20 por 100 del nuevo tipo, y transcurrido dicho plazo se admitirán posturas que cubran, al menos, los dos tercios del tipo de esta segunda licitación.

Cuarto.—Todo licitador, que habrá depositado previamente en metálico en la Mesa de subasta fianza de un 20 por 100, como mínimo, del tipo de enajenación, cuando resulte adjudicatario perderá dicha fianza si no entregara la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación. Al término de la subasta los depósitos que se hubieren constituido en la Mesa de la presidencia se devolverán a sus respectivos propietarios, conservando únicamente el Recaudador en su poder el perteneciente al rematante, el cual será considerado como entrega a cuenta del precio de la adjudicación.

Quinto.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

Sexto.—Que en el caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Segovia, 27 de marzo de 1984.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

923

ZONA DE SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

MUNICIPIO DE COCA

Año 1983 y anteriores

Contribución: Territorial Urbana

Don Emilio Jesús García Silva, Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública en el término de COCA, se hallan comprendidos los deudores que seguidamente se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en la Casa Consistorial del municipio de referencia para que llegue a conocimiento de los interesados.

Nombre de los deudores y débitos

Francisco Sanz Luquero, 618 pesetas.
Gumersindo Blasco Benito, 2.564.
Florián Palomares Aguado, 1.586.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 99.7 del vigente Reglamento General de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se les proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Santa María de Nieva, 20 de marzo de 1984.—El Recaudador, Emilio-Jesús García Silva.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8